REGLAMENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE AHORRO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de las Empresas Agrupadas - FONGRUPO en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Ley 1481 de 1989 exige a los asociados de los fondos de empleados además de aportar, ahorrar en forma permanente de conformidad con lo que establezca la asamblea general.

2. Que el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 da la posibilidad a los Fondos de Empleados de captar de sus asociados depósitos de ahorro diferentes a los permanentes de que trata el artículo 16 del mismo decreto, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término.

3. Que el Artículo 37 del estatuto establece que “Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FONGRUPO”, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

4. Que FONGRUPO tiene establecidas, además del Ahorro Permanente obligatorio, las modalidades de ahorro denominadas Fonfuturo, Fonfuturo Navideño y CDAT

5. Que la Junta Directiva considera técnico regular en un solo cuerpo normativo las diferentes líneas de ahorro existentes, además de redefinir las condiciones de las mismas de manera orgánica.

6. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481/89 y el artículo 6 del estatuto es deber de la Junta Directiva reglamentar el servicio de ahorro permanente.

7. Que los ahorros se diferencian de los aportes sociales en que:

 a. Los ahorros son pasivos para quien los capta, en este caso, FONGRUPO, en tanto que los aportes son de naturaleza patrimonial.
 b. Los ahorros son una inversión para el depositante, en tanto que los aportes son capital de riesgo.
 c. Los ahorros ordinariamente son remunerados con intereses, en tanto que los aportes, por ser capital de riesgo, no admiten remuneración, sin perjuicio de ser revalorizados.
 d. Los ahorros se devuelven en el plazo pactado entre el asociado y el fondo, salvo los permanentes que, en FONGRUPO, solo se reintegran al retiro del asociado. Los aportes sociales solamente se devuelven cuando el titular ha perdido la calidad de asociado.

ACUERDA

Expedir el siguiente reglamento del servicio de ahorro teniendo en cuenta el marco legal y estatutario vigente.

CAPITULO I
OBJETIVOS Y POLITICAS GENERALES

ARTICULO 1. PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: El reglamento tiene como propósito regular todo lo relacionado con la captación de depósitos de ahorros de los asociados a FONGRUPO, así como dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en sus diferentes modalidades.

ARTICULO 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO: El servicio de ahorro, en sus distintas modalidades, constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios que FONGRUPO ofrece a sus asociados de forma exclusiva, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

ARTICULO 3. CALIDAD DE LOS DEPOSITANTES: Se entiende como depositante la persona que tiene vinculación activa como asociado de FONGRUPO, quedando como titular directo con el derecho de cobrar el capital y sus correspondientes rendimientos cuando a ellos haya lugar de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 4. POLITICAS DEL SERVICIO DE AHORRO:

1. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia.
2. La administración deberá velar por la seguridad, rentabilidad y eficiencia en las operaciones de captación de ahorros.
3. FONGRUPO procurará que la prestación del servicio de ahorro se realice en forma racional, técnica y democrática.
4. Los depósitos de ahorro diferentes al Ahorro Permanente no serán tenidos en cuenta como base para solicitar créditos.

ARTICULO 5. MODALIDADES DE AHORRO: Además del Ahorro Permanente, que es de carácter obligatorio, FONGRUPO ofrece a los asociados las siguientes modalidades.

1. Certificado de Depósito a Término – CDAT
2. Fonfuturo
3. Fonfuturo Navideño

Los asociados pueden acceder de forma voluntaria a las modalidades de ahorro relacionadas anteriormente en las condiciones que en este reglamento se establecen.

CAPITULO II
AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 6. DEFINICION: El Ahorro Permanente es el contrato de depósito por el cual FONGRUPO recibe, a título translaticio de dominio, dinero de los asociados con el objeto de restituirlo a éstos en la forma establecida en el estatuto, pudiendo reconocerse una tasa de interés como remuneración. Lo constituye las sumas de dinero que con carácter obligatorio y en periodos mensuales integra cada asociado por disposición de la ley.

ARTICULO 7. CARACTERÍSTICAS: Serán características del Ahorro Permanente las siguientes:

1. La obligación de ahorrar es permanente y rige durante el tiempo de duración de la relación o vínculo asociativo.
2. Su saldo no es transferible y en consecuencia no podrá cederse a otro asociado ni a tercero alguno.
3. Está afectado desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones a cargo del asociado titular y, en consecuencia, el fondo puede hacer las compensaciones del caso cuando el titular pierda la calidad de asociado.
4. Por su naturaleza el plazo está condicionado a la vigencia del contrato asociativo.
5. Es ilimitado, pero mensualmente se limita al monto determinado en el estatuto, esto es, el 70% de la suma integrada.
6. Es susceptible de ser remunerado.

ARTICULO 8. INTERESES: El Ahorro Permanente será remunerado por FONGRUPO, de acuerdo con la tasa de interés que determine la Junta Directiva.

ARTICULO 9. PAGO DE INTERESES: La causación de los intereses se reconoce sobre el saldo mensual de los ahorros permanentes. Los intereses se pagarán mensualmente o al momento del retiro del asociado, según el caso.

ARTICULO 10. PAGO Y COMPENSACIÓN DEL AHORRO: De conformidad con lo establecido en el estatuto, por regla general el pago del saldo de la cuenta de ahorro permanente procede una vez el titular haya perdido el carácter de asociado.

En caso de muerte del titular, el saldo del ahorro permanente se abonará, junto con los aportes sociales, al pago de las obligaciones que el asociado fallecido pudiese tener. Si llegare a quedar algún remanente por estos conceptos, será entregado sin juicio de sucesión, hasta por el monto que permitan las normas legales vigentes en ese momento, a sus legitimarios y en los órdenes y proporciones que determine la legislación vigente en Colombia en materia de sucesión por causa de muerte.

PARÁGRAFO. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de la muerte, la Gerencia publicará por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional o regional, un aviso en el que se emplazará a quienes se crean con derecho para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, reclamen

los aportes sociales y ahorros permanentes o su remanente en la forma establecida en este reglamento. Transcurrido este plazo, FONGRUPO entregará el auxilio económico, o su remanente, entre quienes hayan acreditado su carácter de legitimarios, quedando exonerado de la obligación de entrega a otros posibles reclamantes.

ARTICULO 11. REGISTRO: El Fondo de empleados mantendrá un registro electrónico donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada una de las cuentas ahorro permanente.

1- Nombres, apellidos y número del documento de identificación del asociado titular.
2- Fecha de corte.
3- Monto del ahorro a la fecha de corte.

Parágrafo: El saldo de la cuenta de ahorro permanente se certificará al asociado titular o autoridad que lo solicite. El documento a través del cual se certifique no tendrá carácter de título valor o ejecutivo.

CAPITULO III
CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO- CDAT

ARTICULO 12. DEFINICIÓN: Es una alternativa de inversión que FONGRUPO ofrecen a sus asociados mediante la cual se deposita una suma de dinero por un tiempo determinado, obteniendo una rentabilidad fija y segura. Al vencimiento del término pactado, se devuelve el capital invertido junto con los intereses generados.

ARTICULO 13. CERTIFICACION DE DEPÓSITO: La transacción se hará constar en un documento denominado Certificado de Ahorro a Término o CDAT que será entregado al asociado y contendrá por lo menos la siguiente información:

a. Monto o valor del certificado,
b. Tasa remuneratoria pactada,
c. Plazo o periodo de vigencia,
d. Fechas de constitución y vencimiento,
e. Identificación expresa del titular con nombres, apellidos y número de documento de identificación.

Parágrafo. Este certificado es nominativo por lo que no se expedirá “al portador” o “a la orden”, no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros.

ARTICULO 14. PLAZOS: El plazo mínimo por el cual se podrá constituir este tipo de depósito es de noventa (90) días.

ARTICULO 15. MONTO MINIMO DE CONSTITUCION: El monto mínimo por el que el asociado puede constituir este tipo de depósito es de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 16. REMUNERACIÓN: La junta directiva definirá y revisará periódicamente o cuando lo considere necesario, la tasa de remuneración de los depósitos de ahorro a término, la cual será publicada en el anexo de tasas de interés de este reglamento y en la página web de FONGRUPO.

ARTICULO 17. CUSTODIA DEL CERTIFICADO: FONGRUPO expedirá físicamente el certificado del depósito. El asociado depositante será responsable de la custodia y conservación del certificado que se expida por este concepto.

ARTICULO 18. REGISTRO: FONGRUPO mantendrá un registro electrónico de esta modalidad de ahorro, donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada uno de los certificados emitidos.

a. Nombres, apellidos y número del documento de identificación del depositante.
b. Fecha de constitución.
c. Fecha de vencimiento o redención.
d. Monto del depósito.
e. Tasa de interés remuneratoria pactada.
f. Firma autorizada o responsable.

FONGRUPO solo reconocerá como legítimo tenedor al asociado que figure en este registro de conformidad con su ley de circulación.

ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO PARA SU CONSTITUCION: El depósito se podrá efectuar mediante consignación a la cuenta bancaria que expresamente indique FONGRUPO y adjuntando la copia de esta en la solicitud de apertura del ahorro.

FONGRUPO expedirá el certificado del depósito una vez se acredite la consignación. Si el depósito se realiza con cheque, el ahorro se constituirá una vez se haya verificado el respectivo canje.

ARTICULO 20. PAGO DE INTERESES: El pago de intereses con su capital se hará en la fecha de vencimiento del periodo.

ARTICULO 21. PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: Teniendo en cuenta la obligación de FONGRUPO de implementar el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, con el ánimo de salvaguardar el interés general, se podrá solicitar al asociado información y/o soportes sobre el origen de los recursos que se pretenden depositar, de conformidad con lo que se establezca en el manual del SARLAFT.

FONGRUPO podrá rechazar el depósito cuando el asociado solicitante del servicio no justifique razonablemente el origen lícito de los recursos que pretende depositar.

ARTICULO 22. CANCELACION Y PAGO: Este depósito se pagará el día de su vencimiento siempre que el titular así lo haya solicitado expresa y anticipadamente a FONGRUPO. En caso de que el día de vencimiento sea festivo o que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a FONGRUPO redimirlo, se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento.

ARTICULO 23. PAGO ANTICIPADO Y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA: En caso de retiro, muerte o exclusión del asociado o disolución de FONGRUPO el depósito se cancelará automáticamente y se devolverá el capital total y los intereses causados, junto con los demás derechos económicos a su favor.

PARÁGRAFO: También procederá la cancelación total anticipada del depósito cuando el asociado titular lo solicite, caso en el cual el rendimiento se liquidará con la tasa de interés definida menos un punto nominal anual.

ARTICULO 24. PRORROGA AUTOMATICA: Si el asociado titular del derecho incorporado en el documento CDAT no manifiesta su intención de no prorrogarlo a más tardar el día de vencimiento, el depósito se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado.

Los intereses correspondientes al periodo causado se liquidarán y pagarán al depositante.

CAPITULO IV
AHORRO PROGRAMADO - FONFUTURO

ARTICULO 25. DEFINICION: El Ahorro Programado FONFUTURO es un contrato de depósito mediante el cual FONGRUPO recibe del asociado, en calidad de transferencia de dominio, una suma de dinero determinada y la cual no puede superar la capacidad de descuento por nómina permitida por la ley. Este valor se consigna mensualmente, ya sea por descuento de nómina o débito bancario, durante un periodo previamente acordado. Al finalizar dicho plazo, FONGRUPO restituye el monto acumulado al asociado, junto con una tasa de interés establecida como reconocimiento por el uso de los recursos.

ARTICULO 26. CONSTITUCION Y CERTIFICACION: El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá presentar solicitud expresa a FONGRUPO mediante el diligenciamiento del formato correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El Ahorro Programado Fonfuturo no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros.

PARÁGRAFO 2. La constancia de este depósito será el saldo que aparece en el estado de cuenta del asociado por este concepto.

ARTICULO 27. TÉRMINO O PERIODOS DE AHORRO: El asociado puede escoger, de acuerdo con su conveniencia, periodos de ahorro de mínimo ciento ochenta (180) días.

Parágrafo. El primer descuento de nómina procederá al mes siguiente al de la radicación de la respectiva solicitud.

ARTICULO 28. MONTO MINIMO DE AHORRO MENSUAL: El monto mínimo de dinero que el asociado puede autorizar descontar mensualmente con destino a la constitución de este tipo de depósito es el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 1: El recaudo de este ahorro se efectuará por nómina hasta por el valor que no supere su capacidad de pago, es decir el 50% de su salario. En caso contrario, el asociado podrá autorizar el débito automático por la totalidad o la diferencia.

ARTICULO 29. REMUNERACION: El ahorro programado Fonfuturo será remunerado por FONGRUPO dependiendo del periodo para el cual se constituya el depósito. La junta directiva definirá y revisará periódicamente o cuando lo considere necesario, la tasa de remuneración de los depósitos de ahorro programado, la cual será publicada en el anexo de tasas de interés de este reglamento.

ARTICULO 30. PAGO DE INTERESES: El pago de intereses se hará al final del período pactado, por medio de abono a la cuenta de ahorro o nómina del asociado registrada en FONGRUPO, salvo que proceda la prórroga automática.

ARTICULO 31. PRORROGA AUTOMATICA: El Ahorro Programado Fonfuturo se prorrogará automáticamente hasta por tres (3) veces consecutivas por otro lapso igual al inicialmente pactado salvo que el asociado ahorrador manifieste a FONGRUPO por medio escrito su intención de no prorrogarlo, con una anticipación de mínimo quince (15) días a la fecha de vencimiento.

PARÁGRAFO. Con igual anticipación los ahorradores podrán informar las condiciones en que desean la prórroga, las cuales serán tenidas en cuenta siempre que sean acordes con las disposiciones acá establecidas.

ARTICULO 32. CANCELACION Y PAGO: Este depósito se pagará el día de su vencimiento siempre que el titular así lo haya solicitado expresa y anticipadamente a FONGRUPO. En caso de que el día de vencimiento sea festivo o que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a FONGRUPO redimirlo, se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento.

ARTICULO 33. PAGO ANTICIPADO y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA: En caso de que el titular pierda la calidad de asociado antes del vencimiento del periodo pactado, el depósito se cancelará automáticamente y FONGRUPO devolverá el capital total y los intereses causados a ésta fecha.

PARÁGRAFO: También procederá la cancelación total del depósito cuando el asociado titular lo solicite, caso en el cual el rendimiento se liquidará con la tasa de interés definida menos un punto nominal anual.

ARTICULO 34. REGISTRO: FONGRUPO mantendrá un registro electrónico de esta modalidad de ahorro donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada uno de los depósitos constituidos.

a. Nombres, apellidos y número del documento de identificación del asociado depositante.
b. Fecha de constitución.
c. Fecha de vencimiento o redención.
d. Monto de ahorro mensual.
e. Número de cuotas en que integrará el depósito
f. Tasa de interés remuneratoria pactada.

CAPITULO V
AHORRO PROGRAMADO – FONFUTURO NAVIDEÑO

ARTICULO 35. DEFINICION: Es un contrato de depósito en el que FONGRUPO recibe mensualmente, mediante descuento de nómina o débito bancario, una suma de dinero definida por el asociado. El objetivo principal de este ahorro programado es proporcionar al asociado recursos financieros para la temporada navideña

ARTICULO 36. CONSTITUCION: El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá inscribirse en las fechas indicadas por FONGRUPO mediante el diligenciamiento del formato correspondiente.

ARTICULO 37. MONTO MINIMO Y MÁXIMO DE CONSTITUCIÓN: El monto mínimo de dinero que el asociado puede autorizar descontar mensualmente con destino a la constitución de este tipo de depósito es de cincuenta mil pesos m/cte. ($ 50.000,00) y el monto máximo será de trescientos mil pesos m/cte. ($300.000,00) .

ARTICULO 38. PLAZO: El plazo de este depósito es máximo once (11) meses. Los depósitos serán recaudados únicamente desde el 15 de enero hasta el 15 de noviembre de cada año.

ARTICULO 39. REMUNERACION: El ahorro con propósito será reconocido a una tasa del 3 % E.A. y el pago se efectuará al vencimiento del plazo establecido.

ARTICULO 40. PAGO DE INTERESES: El pago de intereses se hará al momento de la cancelación del ahorro.

ARTICULO 41. SUSPENSIÓN: El asociado podrá suspender los descuentos por este concepto en cualquier momento del plazo establecido. FONGRUPO suspenderá los descuentos y la causación de intereses, y la devolución del saldo se hará efectiva el día del vencimiento pactado inicialmente.

ARTICULO 42. CANCELACION Y PAGO: Este depósito se hará efectivo:

- Al vencimiento del contrato, el cual se hará efectivo con el descuento o pago correspondiente al mes de noviembre de cada año.
- Por retiro del asociado a FONGRUPO.
- Por fallecimiento del asociado.

ARTICULO 43. RENOVACIÓN INMEDIATA: Este ahorro **NO** se renovará inmediatamente. Si el asociado desea realizar este ahorro después de su vencimiento y devolución, deberá diligenciar el formato correspondiente para tal efecto.

CAPITULO VIII
NORMAS COMUNES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 44. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en FONGRUPO, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas financieras u organismos cooperativos de grado superior.

En caso de muerte del titular del ahorro en cualquiera de sus modalidades, FONGRUPO entregará, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el monto autorizado por las normas legales vigentes. Para estos efectos, los beneficiarios deberán acreditar la calidad en que actúan previo a la entrega del derecho correspondiente.

ARTICULO 45. EMBARGABILIDAD: De acuerdo con lo establecido en la ley los ahorros depositados en FONGRUPO están cobijados por las normas vigentes sobre inembargabilidad. En consecuencia, son embargables solo en la parte que excedan de los montos establecidos por la ley como inembargables (Decreto 2349/85 y sus posteriores modificaciones o adiciones).

ARTICULO 46. LÍMITES INDIVIDUALES: Ningún asociado podrá concentrar en depósitos un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de FONGRUPO.

ARTICULO 47. RETENCION EN LA FUENTE: FONGRUPO efectuará las retenciones en la fuente cuando sea procedente, de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de la liquidación.

ARTICULO 48. FONDO DE LIQUIDEZ: Para salvaguardar la confianza de los ahorradores

y de conformidad con lo establecido en la ley FONGRUPO mantiene un fondo de liquidez representado en títulos de máxima liquidez y seguridad y en los montos autorizados por tales normas.

ARTICULO 49. INFORMACION: Todas las transacciones que se realizan en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto, no podrá ser comunicado a terceros salvo autorización u orden de autoridad competente.

ARTICULO 50. MEDIOS DE PAGO: Para los efectos establecidos en este reglamento, se determinan los siguientes medios de pago:

1. Descuento de nómina: El cual aplica para los funcionarios de las empresas patronales.
2. Débito bancario: Para pensionados y asociados independientes. El débito se efectuará solamente de la cuenta bancaria cuyo titular sea el asociado.
3. Pago por consignación: Para asociados independientes

ARTICULO 51. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga orgánicamente las normas anteriores sobre ahorros, esto es, sean o no contrarias a las acá establecidas. Los ahorros constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento conservarán sus condiciones de plazos y tasas de interés.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FONGRUPO en sesión del 23 de julio de 2025. Para constancia se firma por presidente y secretario de la reunión.

FIRMADO EN ORIGINAL

ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS
PRESIDENTE

FIRMADO EN ORIGINAL

ALEJANDRA CASTAÑO ARBOLEDA
SECRETARIO